



Resolución Ministerial

No. 214-2009-PRODUCE

LIMA, 20 DE mayo DEL 2009

Vistos: el Oficio N° DE-100-067-2009-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Oficio N° 2140-2009-PRODUCE/DGEP de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe N° 235-2009-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Informe N° 00014-2009-PRODUCE/OGA-ssolidoro así como, el Informe N° 00034-2009-PRODUCE/OGAJ-asalazars de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° de la precitada Ley, la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;



Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, el cual tiene entre sus objetivos promover la explotación racional de los recursos jurel y caballa, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad; así como, establecer las medidas de ordenamiento pesquero para acceder a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa;



Que, el artículo 3° del Reglamento en mención, dispone que corresponde al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, reforzar sus investigaciones sobre los aspectos biológicos, ecológicos y poblacionales de las especies jurel y caballa en el ámbito del dominio marítimo peruano y sus zona adyacente; así como, sus pesquerías sobre la base de modelos de producción, analíticos y evaluaciones directas por medios hidroacústicos, con el propósito de recomendar las medidas de ordenamiento y de manejo atendiendo a la evolución de las condiciones poblacionales de los recursos jurel y caballa, y que el financiamiento de las investigaciones se regirá por lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de la Ley General de Pesca y podrá provenir de la fuente que especifica el artículo 17° de la Ley General de Pesca;



Que, conforme al artículo 17º de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, el Ministerio de la Producción destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias y en concordancia con ello, el numeral 27.1 del artículo del artículo 27º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de la Producción, destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaudan por concepto de concesiones y permisos de pesca;

Que, en ese sentido, el Instituto del Mar del Perú solicita la ejecución del Programa "Prospección Bioceanográfica de los Recursos Jurel y Caballa - 2009", cuyo objetivo general es profundizar el conocimiento biológico pesquero del jurel y la caballa con el fin de optimizar las recomendaciones dirigidas a los administradores y al sector pesquero, a través de la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Administración, mediante los documentos de vistos, han emitido opinión favorable respecto al proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con el IMARPE para la ejecución del "Programa prospección bioceanográfica de los recursos jurel y caballa - 2009";

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de sus función, siempre que la normatividad lo autorice, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la



A. MIRANDA E.



2. Jerónimo Z.



J. APOLONI Q.



M. ESPINO





Resolución Ministerial

No. 214-2009-PRODUCE

LIMA, 20 DE mayo DEL 2009

Producción, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE - Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el Ministerio de la Producción y el Instituto del Mar del Perú – IMARPE para la ejecución del “Programa prospección bioceanográfica de los recursos jurel y caballa - 2009”, cuyo presupuesto total asciende a la suma de S/. 500 000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y será ejecutado mediante la modalidad de encargo, a través del Instituto de Mar del Perú – IMARPE.

Artículo 2º.- Delegar en la persona del Viceministro de Pesquería, la facultad de suscribir en representación del Ministerio de la Producción, el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto del Mar del Perú – IMARPE para la ejecución del “Programa prospección bioceanográfica de los recursos jurel y caballa - 2009” a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 3º.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y las Oficinas Generales de Administración y de Planificación y Presupuesto quedan facultadas a realizar las acciones dentro de sus competencias, para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del citado Programa, así como de la utilización racional de los recursos presupuestales y financieros asignados

Regístrese y Comuníquese

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción



M. ESPINO



R. Jerónimo Z.



J. APOLCINO Q.



R. SICCHA



A. MIRANDA E.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION GENERAL DE EXTRACCION
Y PROCESAMIENTO PESQUERO
DIRECCION GENERAL
26 MAYO 2009
RECIBIDO

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE PROSPECCIÓN BIOCEANOGRÁFICA DE LOS RECURSOS JUREL Y CABALLA - 2009

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de un parte el Ministerio de la Producción con R.U.C. N° 20504794637, debidamente representado por el Vice Ministro de Pesquería señor Alfonso Miranda Eyzaguirre, identificado con Documento Nacional Identidad N° 08761480, con domicilio en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urb. Córpac – San Isidro, designado mediante Resolución Suprema N° 015-2005-PRODUCE, autorizado mediante Resolución Ministerial N° 2142009-PRODUCE, a quien en adelante se le denominará “PRODUCE”; y de la otra parte, el Instituto del Mar del Perú con R.U.C. N° 20148138886, debidamente representada por el Contralmirante AP (r) Héctor Soldi Soldi, Presidente del Concejo Directivo, identificado con Documento Nacional Identidad N°43981443, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2006-PRODUCE; con domicilio en Esquina Gamarra y Gral. Valle s/n – Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, a quien en adelante se le denominará “IMARPE”, bajo los términos y condiciones siguientes:



A. MIRANDA E.

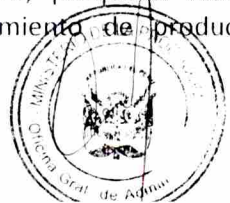
CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE.
- Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE – Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa.
- Decreto Legislativo N° 095 – Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- Decreto Supremo N° 009-2001-PE – Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE.
- Resolución Directoral N° 060-2008-EF/76.01 - Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.
- Directiva N° 003-2007-EF/76.01 – Directiva para la ejecución presupuestaria.
- Resolución Directoral N° 049-2007-EF/76.01 que aprueba modificatorias y Derogatorias de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 mediante Anexo “Modificatorias y Derogatorias”.
- Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007 N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, conforme a su Ley de Organización y Funciones, Decreto Legislativo N° 1047, es competente en asuntos de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. En tal sentido, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, y de manera compartida con los Gobiernos



Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

El INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ – IMARPE es una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Sector Público Nacional, dependiendo sectorialmente del Ministerio de la Producción, que tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

Establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de la Producción a través del Vice Ministerio de Pesquería y el Instituto del Mar del Perú, para la ejecución del “Programa de prospección bioceanográfica de los recursos jurel y caballa – 2009” (en adelante “el Programa”) que permitirá profundizar el conocimiento biológico-pesquero de los recursos jurel y caballa en el mar peruano; con la finalidad de emitir recomendaciones a los administradores del recurso, y al público en general.

El Programa se ejecutará a nivel nacional teniendo como base la Sede Central (Callao) y los Laboratorios Costeros del IMARPE

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

El objetivo general es profundizar el conocimiento biológico pesquero del jurel y la caballa con fin de optimizar las recomendaciones dirigidas a los administradores y al sector pesquero.

Los objetivos específicos son:

- Continuar con el proceso de digitación de información histórica de la pesquería pelágica.
- Estudiar cambios en la disponibilidad del jurel y la caballa en el mar peruano.
- Estudiar el desarrollo de procesos biológicos con énfasis en reproducción, relaciones tróficas y crecimiento.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

A. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO

1. Efectuar el seguimiento y supervisión periódica de las actividades que desarrolle el IMARPE, en el marco de la ejecución del presente Convenio
2. Evaluar los informes de avances y resultado de las actividades que se ejecutan, elevando los mismos a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, dando a conocer al Despacho Viceministerial la evaluación del resultado final, los primeros tres (03) días hábiles de cada mes.



A. MIRANDA E.



M. ESPINO



B. DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

1. Evaluar el avance y logros de la ejecución del Programa materia del presente Convenio en base a los informes que emite la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, los mismos que serán pasibles de verificación por parte de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.
2. Programar y gestionar la Previsión Presupuestal Trimestral Mensualizada- PPTM y sus ampliaciones en el plazo de acuerdo a la normatividad vigente, informando a la Oficina General de Administración - PRODUCE, la autorización del Previsión Presupuestal Trimestral Mensualizada- PPTM respectivo, para que proceda con la transferencia de recursos económicos.
3. Brindar asistencia técnica y asesoramiento en aspectos presupuestarios para la correcta ejecución de los compromisos de gasto con cargo al crédito presupuestario aprobado al Pliego 038 Ministerio de la Producción para el año 2009.



A. MIRANDA E.

C. DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1. Transferir en forma oportuna los recursos financieros de los Previsión Presupuestal Trimestral Mensualizada- PPTM aprobados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, con la finalidad que se ejecuten las metas del Plan de Operaciones propuesto por el IMARPE, de acuerdo a la solicitud mensual de la Oficina de Administración – IMARPE.

La transferencia de recursos mencionada estará sujeta al informe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto - PRODUCE, y a la adecuada ejecución y rendición documentada de gastos que presente el IMARPE a la Oficina General de Administración - PRODUCE. El plazo para presentar esta rendición será los quince días (15) del siguiente mes a la ejecución.

2. Supervisar y verificar la documentación administrativa que sustentan los compromisos de gasto para la ejecución del Convenio en base a los informes del IMARPE.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL IMARPE

1. Proporcionar información y asesoramiento necesario a PRODUCE para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional y toma de decisiones sobre la pesca, la acuicultura, monitoreo y protección del medio marino, que coadyuve a la explotación racional de los recursos hidrobiológicos y conservación del ecosistema, razón por la cual es responsabilidad de la Unidad de Investigaciones en Recursos Oceánicos, Transzonales y Altamente Migratorios (UIRTAM), como Unidad Ejecutora disponer de equipos científicos con tecnología de punta, a fin que garantice la toma de información con la mejor precisión posible.

En este contexto, el IMARPE ejecutará la Meta N° 40: Prospección Bioceanográfica de los Recursos Jurel y Caballa del Ministerio de la Producción en el marco del Convenio.

2. Mantener relaciones de coordinación con las organizaciones sociales de pescadores artesanales más representativas de cada zona a evaluar, aspectos inherentes a las actividades a ejecutar en el marco del Convenio.



3. Ejecutar por encargo de PRODUCE, las acciones técnicas y administrativas necesarias que conlleven al cumplimiento de las actividades programadas, acorde al cronograma de ejecución aprobado, de acuerdo a los objetivos y a las actividades previstas en el Convenio. La ejecución presupuestal y financiera del Programa, deberá desarrollarse a través del SIAF en todas sus fases de proceso.
4. Remitir a la Oficina General de Planificación y Presupuesto – PRODUCE, quince (15) días antes de iniciado el Trimestre, la programación del gasto del Programa, acorde al marco presupuestal aprobado y al plan de operaciones correspondiente; para ser incluido en la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM).



A. MIRANDA E.



5. Solicitar a la Oficina General de Administración – PRODUCE, la transferencia de recursos económicos dentro de los primeros cinco (05) días del mes, de acuerdo a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada autorizado e informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto – PRODUCE.

6. Presentar la rendición de cuenta documentada dentro de los cuarenticinco (45) días calendario posteriores a la ejecución mensual, conforme a la normatividad actual que habilita y establece los plazos máximos de rendición de los encargos.

7. Las rendiciones de cuenta documentada por los fondos otorgados en la modalidad de encargo se remitirán a la Oficina General de Administración – PRODUCE, y deberán sujetarse a lo establecido en las normas que regulan los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento.

8. Las reversiones a que hubiera lugar por parte del IMARPE por concepto de devolución por menor gasto deberán ser depositadas directamente por ellas en la Cuenta Central de Encargos N° 0000-351539 a nombre de PRODUCE. Asimismo, deberán informar a la Oficina General de Administración – PRODUCE las devoluciones indicando el número de expediente generados en el SIAF, dentro de los 30 días de recibido el encargo.

9. Los saldos no comprometidos por el IMARPE, deberán ser comunicados a la Oficina General de Administración - PRODUCE, dentro de los cinco (05) días hábiles del mes siguiente, precisando partidas específicas de gasto, el importe y el número de registro SIAF.

10. En caso de no haber ejecutado la remesa girada en su oportunidad, ésta solo podrá ser reprogramada mediante informe sustentatorio remitido por el IMARPE a la Oficina General de Administración - PRODUCE con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto - PRODUCE, y asimismo está sujeta a la disponibilidad de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM), por parte de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

11. Presentar mensualmente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero - PRODUCE, el avance del Plan de Operaciones del Programa.

12. Brindar las facilidades para la ejecución de la asistencia técnica y supervisión del Convenio, a ser efectuadas por PRODUCE.

13. Consolidar en un informe final los detalles de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de las metas físicas y presupuestales del Convenio; el cual deberá ser remitido a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero con copia a la



Oficina General de Planificación y Presupuesto, y al Despacho Viceministerial de Pesquería del PRODUCE, dentro de un plazo no mayor de 60 días calendarios luego de finalizado el Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESTINO FINAL DE BIENES ADQUIRIDOS

Los bienes patrimoniales que se adquieran durante la ejecución la ejecución del Programa serán incorporados al margesí patrimonial de PRODUCE.

CLÁUSULA OCTAVA: COSTO Y FINANCIAMIENTO

El monto aprobado para la ejecución del presente Convenio asciende a la suma de Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500,000.00), y se encuentra previsto en el presupuesto aprobado del Pliego 038 Ministerio de la Producción para el año 2009, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ejercicio Fiscal 2009.

Los actos administrativos y de administración que se derivan del presente Convenio, se supeditan en forma estricta al crédito presupuestario aprobado al Pliego 038 Ministerio de la Producción para el año Fiscal 2009; por tanto la ejecución del Programa por parte del IMARPE, se ajusta al monto asignado, quedando prohibido condicionar su ejecución a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN

Los términos y condiciones del presente Convenio en la parte técnica y presupuestal, podrán ser modificados acorde al desarrollo y evaluación mensual que se realice de las acciones del desarrollo del Programa, en concordancia con las políticas y metas correspondientes al Sector y acciones de carácter técnico normativo que disponga la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

1. Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias, en virtud de ello podrán separarse previa notificación con una anticipación no menor de treinta (30) días, luego de los cuales la libre separación surtirá efectos.
2. Al extinguirse el presente Convenio deberá procederse a la liquidación técnica administrativa y financiera de los asuntos derivados del mismo.
3. Además puede resolverse el presente Convenio por las siguientes causales:
 - a) Cuando los recursos financieros asignados sean destinados a fines y objetivos distintos a los estipulados en el presente Convenio.
 - b) Por falta de disponibilidad presupuestaria y financiera de parte de PRODUCE.



A. MIRANDA E.





- c) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- d) Por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De producirse una controversia en la ejecución o interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan, interponer sus mejores esfuerzos, para lograr una solución armoniosa. En el improbable caso que las partes no llegarán a solucionar la controversia, recurrirán al arbitraje, conforme a las normas vigentes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos que no se hayan considerado en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución del Convenio, serán adoptados de común acuerdo de las partes y constarán de cláusulas adicionales que, suscritas formarán parte de estos instrumentos.

Las partes suscriptoras declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en (02) dos originales de igual valor, a los21.....días del mes deMayo.....del año dos mil nueve.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Señor
ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Vice Ministro de Pesquería
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Contralmirante
HÉCTOR SOLDI SOLDI
Presidente del Consejo Directivo
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

